

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de octubre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial que antecede en el que se pone de presente que en el traslado de las excepciones de mérito-contestación de la demanda no se les relacionó la totalidad de las pruebas solicitadas por el demandado. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003202000099 Fijación de cuota alimentaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** con las siguientes actuaciones:

1- El 6 de marzo del presente año fue admitida la demanda, ordenándose notificar al demandado tal como lo dispone el artículo 291 del C. G. del P., corriéndole término para contestación de la misma hasta el 4 de agosto de 2020.

2- El 13 de julio de 2020 se allega memorial de contestación de demanda por parte del señor Juan José Carvajal Sánchez, a través de apoderado judicial, en la que presenta excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días a partir del 24 de agosto de 2020.

3- El 6 de octubre anterior, se profiere Auto que decreta pruebas, teniendo como tales las presentadas por la demandante y por el demandado en su contestación, y se fijó fecha para realización de audiencia de instrucción y juzgamiento para el 28 de octubre próximo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante, este Despacho observa que, en efecto, del escrito presentado por el demandado, en el que se proponen excepciones de mérito, no se corrió traslado de la respuesta en su totalidad, por ello, en atención al control de legalidad establecido en el artículo 132 de la misma norma, que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, se hace necesario declarar la ilegalidad y, por consiguiente, dejar sin efectos el Auto del 06 de octubre de 2020 y, en su lugar, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., fijar en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y una vez finalizado el mismo, dejar a disposición de la demandante por el término de tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas, conforme los artículos 101-3 y 110 de la norma en cita.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECLARESE ilegal el Auto del 06 de octubre de 2020, el cual decretó pruebas y fijo fecha para audiencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, fijese en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., y una vez finalizado el mismo, dejar a disposición de la demandante por el término de tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas, conforme los artículos 101-3 y 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.